

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.524

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Zaragoza, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 11 de enero del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Cervajal

cuales se están realizando los trabajos de catastro de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en las respectivas Casas Consistoriales de los referidos Municipios durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán formular los contribuyentes, ante la Junta Pericial correspondiente, las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 2.554

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Esta Corporación saca a subasta pública la contratación de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Villanueva de Gállego, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económico-administrativas:

SECCION TERCERA
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 2.567

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de Paracuellos de Jiloca, Terrer, Morata de Jiloca, Villalba de Perejil y Vella de Jiloca, en los

hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Secretario autorizante.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado del Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.º El tipo de subasta es el de pesetas 435.742'20 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el Presupuesto extraordinario 1), para obras de abastecimiento de agua y saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 8.714'84 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos

que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones. También son admisibles para constituir esta fianza y la definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

6.^a Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.^a, o sea de 4'50 pesetas y un timbre de 0'25 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad con carnet u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.^a Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por los Letrados asesores de la Corporación D. Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.^a No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que

no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable, para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase, la certificación a que se refiere el artículo 6.^o del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.^a Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva en metálico, o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas, igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.^o de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11.^a Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo

queda obligada por la adjudicación definitiva.

13.^a La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato, tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15.^a En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16.^a El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17.^a El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado B) del artículo 1.^o del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de julio de 1931, y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado G) del artículo 1.^o de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18.^a El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y

a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19.ª El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales. Asimismo serán de cuenta de la contrata, conforme a las disposiciones vigentes, los gastos de replanteo, inspección y liquidación de la obra.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente, en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª A los efectos de este contrato, la obra se divide en dos partes, captación y conducción, de las cuales la segunda queda supeditada a la primera, de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder determinar mediante aforos el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevé, el Ingeniero Director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero-Director dará orden de suspensión de los trabajos, informando de ello a la Diputación, y proponiendo la solución que estime pertinente. La Excm. Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos 47 y 54 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de marzo de 1903, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

22.ª Las obras a que se refiere el presente pliego de condiciones son las comprendidas en el proyecto correspondiente, quedando excluidos únicamente el suministro y colocación de la tubería necesaria, que será efectuada por cuenta de la Excelentísima Diputación Provincial. A estos efectos, del presupuesto general de las obras ha sido desglosado este último capítulo, resultando el tipo de subasta señalado en la condición 3.ª de este pliego.

Zaragoza, 28 de abril de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en..... con fecha..... de..... de..... (u otro documento de identidad que se reseñará) enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras....., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.433

JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente, que se expide en cumplimiento de providencia de hoy dictada en los autos que se dirán, se

llama y emplaza a D.ª Josefa Codina Vergés, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, hija de don Artemio Codina Ayxelá, fallecido en Reus el 16 de diciembre de 1950, y a la herencia yacente y herederos desconocidos de dicho señor, para que, como demandados en menor cuantía, promovido por "Manuel Gómez y Hermanos", S. L., en reclamación de pesetas 6.102'80, comparezcan en los autos y contesten a la demanda en el término de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa.—El Secretario Justo López.

Núm. 2.488

JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal de este Distrito número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. José, D.ª Pilar y D. Francisco Gavara Blanco y D. Pascual Mir Bonet, como representante legal de su esposa, D.ª Teresa Gavara Blanco, representados por el Procurador don Orencio Ortega Frisón, contra los herederos desconocidos de D.ª Petra Díez y D.ª María Marquina, sobre desahucio del piso primero, y cuarto de desahogo de la casa número 34, antes 40 de la calle de Predicadores, de esta ciudad, se ha acordado emplazar a dichos herederos desconocidos por medio del presente, en atención a su ignorado paradero, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al que el presente aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en autos y contesten la demanda formulada en la forma en que previene la Ley, con apercibimiento de que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichos herederos desconocidos de D.ª Petra Díez, se expide el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Avelino Vilas.—Miguel Lozano.

Núm. 2.505

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 147 de 1947, sobre abandono de familia, contra Pedro Diaz Mengual, se cita a los

herederos de Concepción Yus Palacián, cuyos domicilios se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 11 de mayo de 1949, fué condenado Díaz Megual, entre otras penas, a que le indemnice con la cantidad de pesetas 5.000, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Márquez.

Núm. 2.506

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa 433 de 1947, sobre apropiación indebida, contra Anastasio Cardiel Tejedor, se cita por medio de la presente, a fin de que comparezcan en término de cinco días, a dicho procesado-penado y al perjudicado Jesús Gracia Gracia, al objeto de notificarles la sentencia dictada, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Márquez.

Núm. 2.507

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en la ejecutoria de la causa número 297 de 1947, sobre hurto, contra Josefa Segovia González, se cita a la misma, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 27 de noviembre de 1948, fué condenada a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas, y le fueron concedidos los beneficios de la condena condicional, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Márquez.

Núm. 2.508

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 427 de 1948, sobre robo, contra Gregorio Martínez Gutiérrez, se cita al perjudicado Severino Royo Oliver, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 31 de octubre de 1950, fué condenado el penado indicado, entre otras penas, a que le indemnice con la cantidad de 8 pesetas y quede en su poder lo que ya tenía entregado en depósito provisional, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Márquez.

Núm. 2.509

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 15 de 1946, sobre lesiones, contra Mariano-Jesús Carcavilla Delgado, se cita al perjudicado Joaquín Carmona Morellón, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 18 de noviembre de 1948, se condenó al penado Carcavilla a que le abone la cantidad de pesetas 2.500 como indemnización, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Márquez.

Núm. 2.518

SARINENA

D. Carlos González Casabón, Juez de instrucción accidental de Sariñena y su partido;

Por el presente se hace público: Que para hacer efectivas las costas dimanantes del sumario seguido en este Juzgado con el número 54, rollo 408, del año 1941, por el delito de

robo, contra Andrés Pérez Sanz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Ruesta, en ignorado paradero, se saca a pública subasta por primera vez por el precio y condiciones que luego se dirán, la siguiente finca rústica propiedad de dicho penado, que fué embargada a resultas de dicha causa:

Una casa en la villa de Ruesta, provincia de Zaragoza, sita en la calle Baja, número 24, que linda por derecha, con Simón Atenas; izquierda, con la de Andrés Lacadena, y espalda, con era de Gabriel Martínez, valorada dicha casa en 1.140 pesetas.

El precio tipo por el que se saca a licitación el inmueble embargado es el que lleva señalado, sin que puedan admitirse posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de dicha tasación. La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción de Sariñena y en el de igual clase de Sos del Rey Católico el día 17 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma el depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad mínima del 10 por 100 del referido avalúo. Se hace constar que no se ha aportado el título de propiedad de dicha finca ni suplido en otra forma su omisión.

Dado en Sariñena a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos González Casabón. — El Secretario judicial, Teodoro Estallo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.569

Hospital Militar de Zaragoza

Para la adquisición directa y libre de artículos «no intervenidos» para el mes de junio rigen los pliegos de condiciones vigentes que se hallan en la Administración de este Centro.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria, y el día 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de mayo de 1951.—El Presidente, Francisco Pey.